

Flash Fiscal para compañías Chinas en México

2010-1

Flash Fiscal 46/2009

Proyecto de reforma al Decreto IMMEX, que modificaría el tratamiento de ISR y/o IETU para operaciones de maquila

Entre las modificaciones más significativas que pretenden efectuar, destacan las limitantes que se establecen para que algunas empresas maquiladoras puedan ser consideradas dentro de la excepción para la creación de un Establecimiento Permanente y que les permite aplicar las regulaciones especiales para este tipo de sociedades en materia de precios de transferencia (ambos “los Beneficios Fiscales”).

Para efectos de no constituir establecimiento permanente las empresas tienen que llevar a cabo operaciones de maquila y se entiende por operación de maquila, la definida en los términos del Decreto IMMEX.

Por la razón anterior, si se pretende modificar el artículo 33 del Decreto IMMEX, se podrían acotar, en ciertos casos, los beneficios a que hicimos referencia en los párrafos anteriores.

Suministro directo de materiales por el residente en el extranjero (Fracc. I del Art. 33)

Actualmente, se permite que los materiales sean proporcionados directa o indirectamente por el residente en el extranjero e indistintamente estos pueden ser importados temporalmente o de manera definitiva, pues no existe disposición alguna que limite el régimen aduanero mediante el cual se introduzcan al país dichos materiales.

Con el proyecto de modificación, se establecería que los materiales deberían ser proporcionados directamente por el residente

en el extranjero y se enfatizaría que dichos materiales deberán ser propiedad de dicho residente en el extranjero e importados temporalmente por la empresa IMMEX. Se permitirá la utilización de materiales nacionales o de procedencia extranjera que hayan sido importados de forma definitiva, siempre y cuando estos representen una proporción minoritaria con respecto al producto maquilado.

La proveeduría nacional a través de pedimentos virtuales, tal y cómo se contempla actualmente no sería considerada como suministro directo por parte del residente en el extranjero.

Limitación de los Servicios de Maquila (Fracc. I del Art. 33.)

Las maquilas de servicio ya no calificarán para obtener los beneficios fiscales antes señalados, salvo en los casos que realizan procesos de elaboración, transformación y/o reparación de mercancías de exportación, incluyendo la dilución en agua o en otras sustancias; el lavado o limpieza, incluyendo también la remoción de óxido, grasa, pintura u otros recubrimientos; la aplicación de conservadores, incluyendo lubricantes, encapsulación protectora o pintura para conservación, el ajuste, limado o corte; el acondicionamiento en dosis; el empaquetado, reempaquetado, embalado o reembalado; el sometimiento a pruebas, y el marcado, etiquetado o clasificación.

Activo Fijo propiedad del residente en el extranjero (Fracc. III del Art. 33)

Se restringiría el activo fijo (incluyendo herramental y equipo de cómputo) utilizado en la operación de maquila, a saber:

- Los activos deberán ser propiedad del residente en el extranjero e importados temporalmente por la empresa IMMEX.
- En caso de que el suministro sea de activos que ya se encuentren en territorio nacional bajo el régimen de importación definitiva,

estos deberán haber sido previamente importados temporalmente y cambiados de régimen al definitivo; y no podrán haber sido propiedad de la empresa IMMEX que los utiliza, ni de cualquier otra empresa residente en México.

En la propuesta de modificaciones, está contemplado que estas previsiones relacionadas con el activo fijo no serán aplicables a las empresas que operaban bajo un programa de maquila con anterioridad al 13 de Noviembre del 2006.

Reformas fiscales 2010

A continuación mencionamos las reformas que consideramos más relevantes:

Ley del Impuesto Sobre la Renta

- Se aumenta temporalmente la tasa máxima del ISR para las personas morales y físicas del 28% al 30% durante los ejercicios fiscales de 2010, 2011 y 2012; por el ejercicio de 2013, la tasa máxima sería del 29%, para finalmente regresar al 28% a partir del 1 de enero de 2014.

• En materia del ISR diferido por la consolidación, los cambios que consideramos más relevantes son los siguientes:

- El ISR Diferido (ISR D) en el sexto ejercicio inmediato anterior al de su pago y el acumulado hasta 2004, se hará con un pago inicial del 25% y el 75% restante en los cuatro ejercicios siguientes como sigue:

| ISR D | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 |
|-------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| 2004 | 25% | 0% | 25% | 20% | 15% | 15% | | | | |
| 2005 | 0% | 25% | 25% | 20% | 15% | 15% | | | | |
| 2006 | 0% | 0% | 25% | 25% | 20% | 15% | 15% | | | |
| 2007 | 0% | 0% | 0% | 25% | 25% | 20% | 15% | 15% | | |
| 2008 | | | | | 25% | 25% | 20% | 15% | 15% | |
| 2009 | | | | | | 25% | 25% | 20% | 15% | 15% |
| Total | 25% | 25% | 75% | 90% | 100% | 115% | 75% | 50% | 30% | 15% |

2. Cuando no se cumpla con la obligación de pagar el ISR diferido, las consecuencias serían:

- Si no se pagara el 25% inicial, se pagaría la totalidad del ISR diferido con actualización y recargos hasta que se entere.
- Si la omisión es por cualquiera de las cuatro parcialidades siguientes, se deberá pagar la totalidad del remanente del impuesto diferido actualizado pendiente de pago y los recargos, correspondientes al periodo comprendido desde la fecha en que se debió de realizar el pago del 25% inicial y hasta el mes en que efectivamente se efectúe el mismo.

En ambos casos, no se incluye el ISR pagado por los efectos de desincorporaciones.

- El 25% del ISR diferido hasta 2004 se tendrá que pagar en el mes de junio de 2010 y las

cuatro partes restantes a más tardar en el mes de abril del año de que se trate; el correspondiente a 2005 se comenzaría a pagar a partir de abril de 2011, y así sucesivamente, de acuerdo a la tabla anterior.

- El procedimiento que se tiene que observar para determinar el ISR diferido hasta 2004 y el de 2005 en adelante, es conforme a la mecánica prevista en la LISR para la desincorporación de controladas y desconsolidación.

En lugar del procedimiento anterior se puede optar por determinar el ISR diferido hasta 2004 y el de 2005 en adelante, determinando cada una de las partidas del cálculo de manera cédular.

Otros aspectos importantes de la Iniciativa que se aprobaron y algunos que se adicionaron, son los siguientes:

- El régimen cédular para los intereses percibidos por personas físicas entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2011.
- La exención para las personas físicas en la enajenación de su casa habitación, cuando compruebe haberla habitado en los cinco ejercicios anteriores a la enajenación.
- La reforma a la deducción personal para las personas físicas de los intereses reales pagados por créditos hipotecarios.
- Se elimina el estímulo por proyectos en inversión y desarrollo tecnológico.

Sobre este estímulo, mediante disposición transitoria se señala que se podrá aplicar el monto pendiente de acreditar autorizado por ejercicios anteriores, hasta agotarlo, conforme a las disposiciones vigentes al 31 de diciembre de 2009.

- Se establece que el estímulo por proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, no será acumulable, sin que se establezca una disposición igual para los ejercicios anteriores.
- La aplicación durante 2010 de la tasa del 4.9% para los intereses pagados a bancos extranjeros que sean los beneficiarios de los mismos y que residan en un país con el que México tenga tratado para evitar la doble tributación.

Ley de Ingresos de la Federación (LIF)

- Se establece que por el ejercicio fiscal de 2010, el monto del crédito fiscal derivado de la pérdida IETU del ejercicio, no podrá acreditarse por el contribuyente contra el ISR causado en el mismo ejercicio en el que se generó dicho crédito.
- La información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinar el IETU, se deberá presentar en el mismo plazo establecido para la presentación de los pagos provisionales y de la declaración del ejercicio.
- Se mantienen las tasas de recargos por mora, pago en parcialidades o pago diferido que hay en 2009.
- Continúan los mismos estímulos fiscales y exenciones, tales como el acreditamiento o devolución del impuesto especial sobre producción y servicios pagado en la adquisición de diesel y acreditamiento de gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota, exención en el ISAN a personas que enajenen o importen automóviles de baterías

eléctricas y en el pago del derecho de trámite aduanero a las personas que importen gas natural, en los términos de la propia LIF.

- La retención que durante 2010 harán las instituciones que componen el sistema financiero, por los intereses que paguen, sobre el monto del capital que dé lugar al pago de intereses, se hará aplicando la tasa de retención anual del 0.60 por ciento.

Impuesto al Valor Agregado

- Se incrementa la tasa general del IVA del 15 al 16% y en zonas fronterizas del 10 al 11%. Las operaciones efectuadas con anterioridad al 1 de enero de 2010 estarán sujetas a las tasas vigentes en 2009, siempre que los bienes o servicios se hayan entregado antes de esa fecha y el pago se realice dentro de los diez días naturales siguientes, excepto tratándose de operaciones entre partes relacionadas.

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

- Se establece un Impuesto especial a los servicios que se proporcionen en territorio nacional a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones del 3%, excluyéndose los servicios de telefonía pública, la telefonía rural fija, los de interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones y el acceso a internet.
- Se incrementa temporalmente la tasa del gravamen a las bebidas alcohólicas con una graduación mayor a 20° G.L, a 53% durante los años de 2010 a 2012, a 52% en 2013, para regresar a partir de 2014 a la tasa actual que es del 50%.
- Se establece una cuota adicional de \$0.10 por cigarro o tabaco labrado enajenado o importado que aplicará a partir de 2013. Por los ejercicios fiscales de 2010, 2011 y 2012, se aplicará la cuota adicional de \$0.04, \$ 0.06 y \$0.08, respectivamente.
- Se incrementa la tasa aplicable a la realización de juegos con apuestas y sorteos del 20 al 30%.
- Se incrementa temporalmente el impuesto a la cerveza al 26.5% durante los años de 2010 a 2012, en 2013 será del 26%, para regresar a partir de 2014 a la tasa actual que es del 25%.

Cabe mencionar que al igual que en el IVA, para los incrementos en el impuesto especial sobre producción y servicios, está contemplada en disposiciones transitorias la aplicación de las tasas anteriores, en caso de que las enajenaciones se hayan celebrado con anterioridad al 1 de enero de 2010, siempre que el producto se haya entregado antes de la fecha mencionada y el pago de las contraprestaciones se realice dentro de los primeros diez días naturales de 2010, excepto enajenaciones realizadas entre partes relacionadas.

Impuesto a los Depósitos en Efectivo

- Se incrementa el impuesto a los depósitos en efectivo del 2% al 3% y se reduce el límite de exención de \$ 25,000 a \$15,000 mensuales.

Código Fiscal de la Federación

- Se aprobó la Obligación de expedir comprobantes fiscales en forma digital a partir de 2011. Para operaciones inferiores a \$2,000 se podrá utilizar comprobantes en papel con la condición que incluyan ciertos dispositivos de seguridad. Sobre este tema, será delito fiscal dar efectos fiscales a comprobantes que no reúnan requisitos fiscales.
- En materia de Obligaciones de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, se les obliga a proporcionar directamente o por conducto de la CNBV, CONSAR o CNSF la información de los depósitos, servicios, fideicomisos o cualquier tipo de operaciones.
- En materia de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, no tendrán efectos las declaraciones complementarias presentadas una vez iniciado el ejercicio de facultades de comprobación, siempre que tales declaraciones tengan una repercusión en el ejercicio que se está revisando.
- Las autoridades fiscales podrán requerir directamente a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, información sobre los estados de cuenta relativos a las tarjetas de crédito, de débito o de servicio o monederos electrónicos, que hayan emitido.

- En cuanto a la obligación para dictaminarse, se establece que estarán obligadas las personas que en el ejercicio inmediato anterior, el valor de su activo determinado en los términos de la LISR sea superior a la cantidad de \$69,607,920, asimismo, se incrementan los ingresos acumulables en el ISR superiores a \$ 34,803,950 para estar en este supuesto.

- En materia del Procedimiento Administrativo de Ejecución:

- o Cobro inmediato de crédito fiscal con motivo del incumplimiento del tercer requerimiento de presentación de declaraciones para el pago de contribuciones, determinando una cantidad igual al monto mayor que se hubiera determinado en las últimas seis declaraciones de la contribución de que se trate. Esto es, no aplica el plazo de 45 días para garantizar o pagar el crédito fiscal

- o Las autoridades podrán aplicar como medida de apremio el aseguramiento precautorio de los bienes o negociación del contribuyente, cuando éste se oponga,

impida u obstacule el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación

- o Las autoridades podrán inmovilizar las cuentas de un contribuyente directamente con las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, y posteriormente se notificará al contribuyente

Flash Fiscal 48/2009

Nuevo Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF)

Este fue publicado el pasado 7 de diciembre, con vigencia a partir del 8 de diciembre de 2009. Los aspectos más relevantes se mencionan a continuación:

Avisos

La presentación de avisos ahora se llevará a cabo en los términos de las disposiciones fiscales aplicables y, en su caso, siguiendo los procedimientos que se establezcan en el reglamento o en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Avalúos

Los avalúos que se practiquen para efectos fiscales tendrán vigencia de un año, contado a partir de la fecha en que se emitan, en lugar de 6 meses.

Cómputo de Plazos

Salvo señalamiento expreso, el cómputo de los plazos comenzará a contarse a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del acto o resolución administrativa.

Avisos de escisión y fusión

Dentro de las solicitudes de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes se incluyen a la inscripción y cancelación por fusión de sociedades y por escisión parcial o total de sociedades, por lo que la obligación de presentar los avisos de fusión y escisión se elimina del Reglamento

Representación ante las autoridades fiscales

La representación de las personas morales se tendrá por acreditada cuando la persona que promueva en su nombre tenga conferido un poder general para actos de administración o de administración y dominio o, en su caso, un poder para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aquellas que requieran cláusula especial conforme a la Ley.

Declaratoria de IVA

Se incorpora al texto del RCFF lo dispuesto por la regla miscelánea para la emisión de la declaratoria de saldos a favor en el IVA, emitida por el contador público registrado que vaya a emitir para efectos fiscales dictamen relativo a los estados financieros del contribuyente que comprenda el periodo al que corresponda el saldo a favor.

Solicitudes de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y avisos

Las solicitudes de inscripción a dicho registro serán las siguientes:

- Inscripción de personas morales residentes en México y de personas morales residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México;
- Inscripción y cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por fusión de sociedades;
- Inscripción y cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por escisión total de sociedades;
- Inscripción por escisión parcial de sociedades;
- Inscripción de asociación en participación;
- Inscripción de personas morales residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México;
- Inscripción de personas físicas residentes en México y personas físicas residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México;
- Inscripción de personas físicas sin actividad económica;
- Inscripción de personas físicas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, e
- Inscripción de fideicomisos

En el caso de los avisos, se presentarán los siguientes:

- Cambio de denominación o razón social;
- Cambio de régimen de capital;
- Corrección o cambio de nombre;
- Cambio de domicilio fiscal;
- Suspensión de actividades;
- Reanudación de actividades;
- Actualización de actividades económicas y obligaciones;
- Apertura de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y en general

cualquier lugar que se utilice para el desempeño de actividades;

- Cierre de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y en general cualquier lugar que se utilice para el desempeño de actividades;
- Inicio de liquidación;
- Apertura de sucesión;
- Cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por liquidación de la sucesión;
- Cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por defunción;
- Cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por liquidación total del activo;
- Cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por cese total de operaciones;
- Cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por fusión de sociedades;
- Cambio de residencia fiscal, e
- Inicio de procedimiento de concurso mercantil

Los avisos anteriores se deberán presentar dentro del mes siguiente a aquél en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive, salvo casos especiales mencionados.

Comprobantes fiscales

Las personas que enajenen bienes o presten servicios al público en general, deberán expedir un comprobante simplificado cuando el importe de la operación sea mayor a la cantidad que se determine mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Declaraciones complementarias

Cuando se presente una declaración complementaria que sustituya a la declaración anterior, se deberá señalar expresamente que se trata de una declaración complementaria, se indicará la fecha de presentación de la declaración que se modifica y se incluirán todos los datos que se requieran, inclusive aquellos que no se modifican.

Actividad preponderante

Se considera actividad preponderante aquella actividad económica por la que, en el ejercicio de que se trate, el contribuyente obtenga el ingreso superior respecto de cualquiera de sus otras actividades.

Resoluciones favorables

El extracto de las principales resoluciones favorables a los contribuyentes, se publicará en la página de Internet del SAT. Los extractos publicados no generarán derechos para los contribuyentes.

Dictámenes presentados fuera de plazo

Cuando el dictamen y la información relacionada con el mismo se presenten fuera de los plazos que prevé el CFF, se tendrán por no presentados y se aplicará la multa prevista por no dictaminar sus estados financieros y, en su caso, la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles.

Información que deben contener los dictámenes para efectos fiscales

Se reforman totalmente las disposiciones sobre el contenido del dictamen fiscal para adecuarse al nuevo modelo publicado por el SAT.

Cualquier omisión respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales como contribuyente directo, retenedor o recaudador se deberá mencionar en forma expresa o, en su caso, se señalará que no se observó omisión alguna.

De la Declaratoria de saldos a favor en el IVA

Se establece que la declaratoria que formule el contador público registrado con motivo de la devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado, deberá contener, la información que señala el propio reglamento y la contenida en reglas de carácter general.

Revisión del dictamen

Se eliminan algunas disposiciones en relación a la revisión de dictámenes, obedeciendo a que en el Código Fiscal de la Federación está contemplada la revisión secuencial del dictamen en donde primero se requerirá al contador público que haya formulado el dictamen y si la información y documentación entregadas no fueran suficientes para conocer la situación fiscal del contribuyente, las autoridades podrán ejercer directamente con el contribuyente sus facultades de comprobación.

Multas

Se incorporan al reglamento los criterios del SAT en materia de multas relativos a que la actualización de las mismas por pago extemporáneo deberá realizarse a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 45 días; los ingresos de los contribuyentes que se tomarán como base para aplicar la reducción de multas al 50%; y la precisión que para la reducción de las multas al 100% y para la aplicación de la tasa de recargos por prórroga se considerarán los tres ejercicios inmediatos anteriores a la fecha en que fue determinada la sanción, aplicable a los contribuyentes con buen historial tributario.

Facultades y obligaciones del Interventor con cargo a la caja

Para los efectos de guarda de bienes embargados y retiro de ingresos del negocio intervenido, el interventor con cargo a la caja

tendrá las siguientes facultades:

- Tener acceso a toda la información contable, fiscal y financiera de la negociación intervenida
- Tener acceso a toda la información relativa a los estados de las cuentas bancarias y de las inversiones que la negociación tenga abiertas
- Exigir la presencia de la persona que sea titular de la negociación o que tenga acreditada la representación legal de la misma

El interventor con cargo a caja designado tendrá las siguientes obligaciones:

- Estar presente en el local en donde se encuentre la administración principal del negocio;
- Al inicio de la intervención:
 - a. Verificar la existencia y estado físico del activo fijo embargado;
 - b. Obtener el estado de resultados del ejercicio inmediato anterior al del inicio de la intervención de la negociación y el estado de posición financiera o balance general correspondiente al último día del mes inmediato anterior al del inicio de la intervención de la negociación;
 - c. Obtener un informe detallado del número, nombre y monto de los salarios que perciban los trabajadores, con base a la nómina de la propia negociación;
 - d. Obtener una copia de los estados de cuenta bancarios de los doce meses anteriores al del inicio de la intervención de la negociación;
 - e. Obtener una copia del acta constitutiva y de sus modificaciones,
 - f. Integrar una relación de los acreedores cuyos créditos tengan preferencia sobre los del fisco federal;
- Enterar la cantidad recaudada diariamente;
- Guardar absoluta reserva respecto de la información que obtenga de la negociación y de las decisiones que tome la autoridad fiscal;
- Elaborar un acta pormenorizada que refleje la situación financiera de la negociación a la fecha del levantamiento de la intervención, y
- Elaborar un informe inicial que contenga la situación general de la negociación al inicio de la intervención e informes mensuales respecto de los movimientos realizados en el mes.

Facultades y obligaciones del interventor administrador

Durante la intervención en carácter de administración, el interventor administrador designado tendrá las siguientes obligaciones:

- Realizar el pago de sueldos, de créditos preferentes, de contribuciones y en general todas las acciones necesarias para la conservación y buena marcha del negocio;
- Elaborar un informe inicial que contenga la situación general de la negociación al momento del inicio de la intervención, y
- Elaborar un informe mensual con los movimientos realizados en el mes.

Flash Fiscal 1/2010

Estímulo fiscal en efectivo para investigación y desarrollo

A partir del 1 de enero de 2010 fue derogado el artículo 219 de la LISR, sin embargo, nuevamente se otorgará un presupuesto relativo al estímulo fiscal por gastos e inversiones en investigación y desarrollo de tecnología que evaluará y asignará el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología "CONACYT" mediante convocatoria oficial que fue publicada por esta institución el pasado 18 de diciembre, con la diferencia respecto a la convocatoria 2009 de tener como fecha límite para ingresar los proyectos el 29 de enero para una de las tres modalidades (INNOVATEC).

Este estímulo es otorgado en efectivo y puede representar de un 22% a un 90% de los gastos elegibles relativos a la investigación y desarrollo dependiendo de la modalidad y forma en que se participe.

Las fechas límite para ingresar los proyectos en las otras dos modalidades serán: PROINNOVA el próximo 5 de marzo e INNOVAPYME el 30 de marzo de 2010.

Nuevo software Listado IETU 2010

Estimados Clientes y Amigos:

El presente es para hacer de su conocimiento que en días pasados fue publicado en la página del SAT el nuevo software para la presentación del "listado de conceptos que sirvió de base para calcular el Impuesto Empresarial a Tasa Única 2010" que deberá acompañarse en conjunto con la declaración de pago provisional de IETU.

A continuación les enlistamos algunos de los cambios trascendentales que presenta este nuevo listado:

1. Este nuevo software es aplicable al listado correspondiente al pago provisional del mes de diciembre 2009 por lo que los listados generados con el software anterior son rechazados por la autoridad al intentar enviarlo por el portal del SAT.
2. Este programa tiene la modalidad para ser utilizado también por empresas maquiladoras ya que se debe indicar si se trata de una empresa con operaciones de maquila. Por lo tanto este programa substituye a los dos anteriores (Listado IETU y Listado IETU Maquiladoras)
3. Se debe segregar los ingresos exentos por "AGROPECUARIOS, FONDOS DE PENSIONES Y JUBILACIONES, POR CAJAS DE AHORRO Y LOS INGRESOS INDICADOS EN EL INCISO a) FRACCIÓN VI, ART. 4, LIETU" así como también se agregó el renglón de "OTROS INGRESOS EXENTOS".
4. En este nuevo listado se deberá clasificar las deducciones de una manera similar a como se solicita en la declaración del ejercicio conforme a lo siguiente:

- a. Deducción por adquisición de bienes
- b. Deducción por servicios independientes
- c. Deducción por el uso o goce temporal de bienes
- d. Deducción por contribuciones a cargo
- e. etc.

5. En este nuevo listado se agregan columnas para hacer una segregación entre las operaciones de periodos anteriores y el periodo actual para efectos de capturar los ingresos y las deducciones, estas tres columnas se denominan "ACUMULADOS (AS) DE PERÍODOS ANTERIORES, DEL PERÍODO Y TOTAL ACUMULADO". En la primera se deberá llenar la suma de los meses anteriores de cada concepto, en la segunda columna se pondrá los del periodo y la última columna se calcula la suma en forma automática.
6. Los conceptos de los créditos permanecen de la misma manera que el software anterior.
7. A los datos informativos se le agregaron conceptos:
 - a. Se deberá capturar el monto de los salarios gravados que sirvió de base para calcular el Crédito de Sueldos, esto aún y cuando no se utilice.
 - b. De igual manera, se deberá mencionar el monto de las cuotas patronales de seguridad social, también aun y cuando no se aplique.
 - c. Se anotará también, el monto de los pagos provisionales de ISR enterados desde el inicio del ejercicio hasta el periodo que se declara. De igual forma aunque no se aplique.
 - d. Mismo caso con los montos de pagos de ISR enterados cuando se trate de compañías controladoras.
 - e. Y el monto del ISR retenido del monto que declara.
8. Se han detectado inconsistencias en algunas formulas del software, particularmente en aquellas situaciones en la que por las operaciones de periodos anteriores el contribuyente no tiene una base de pago provisional, es decir, sus deducciones son mayores que sus ingresos y por lo tanto su base es "0". También se observa que la columna de total acumulado está realizando una operación aritmética incorrecta y por lo cual no se refleja la base de pago provisional correcta, por lo anterior y en tanto la autoridad no corrija esta situación mediante una actualización del software recomendamos no llenar la columna de acumulados de periodos anteriores y reflejar la totalidad de operaciones como si se hubieran realizado en el periodo.

Derivado de lo anterior estaremos atentos a la publicación de actualizaciones así como de cualquier otra inconsistencia que este nuevo software pudiera llegar a presentar.

Por otra parte les recordamos que en el portal del SAT ya se encuentran publicados los software versión 2010 para el llenado de la declaración anual personas morales, declaración informativa múltiple, informativa de contraprestaciones o donativos recibidos en efectivo superiores a \$ 100,000 pesos.

Esta es una traducción de contenido en español generado por Galaz, Yamazaki, Ruiz, Urquiza, S.C (GYRU). La intención es proveer contenido informativo, la información presentada no sustituye a la asesoría o a nuestros servicios profesionales en materia contable, fiscal, legal, financiera, de consultoría o de otro tipo. GYRU no se hace responsable por omisiones o interpretaciones equivocadas en el proceso de traducción al idioma chino-mandarín. Esta publicación es para uso exclusivo de clientes y personal de la firma. Se prohíbe su distribución, copia y/o reproducción total o parcial sin previa autorización por escrito.

Contactos:

México

Cecilia Montaña

Región Centro / Ciudad de México

Tel: +52 (55) 5080 6419

Email: cmontanohernandez@deloittemx.com

Guillermo Durán

Región Bajío / Guadalajara

Tel: +52 (33) 3819 0534

Email: gduran@deloittemx.com

Gonzalo Gómez

Región Noroeste / Tijuana

Tel: +52 (664) 622 7971

Email: gogomez@deloittemx.com

Francisco Pérez Santos

Región Norte / Chihuahua

Tel: +52 614 180 1101

Email: fperezsantos@deloittemx.com

David Chen

Tel: +52 656 688 6500

Email: davidchen@deloittemx.com

José Luis Enciso M.

Tel: +52 55 5080 6017

Email: jenciso@deloittemx.com

deloitte.com/mx

© 2010 Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.